

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

4888-D-13
OD 669

Buenos Aires, 12 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Modificación de la ley de Cooperativas
20.337. Capítulo VII. De la administración
y representación. Consejo de administración.
Elección. Composición

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 64 de la ley 20.337, de Cooperativas, por el siguiente:

Artículo 64: No pueden ser consejeros:

1. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación.



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

4888-D-13

OD 669

2/.

2. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.
3. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ramírez".

A second handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis".